

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVIII DEL DECRETO QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2008, SE PRESENTA EL:**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que las relaciones de trabajo entre la Universidad Politécnica de Francisco I Madero como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, y su personal, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, en términos de su Decreto de creación, de fecha 11 de julio de 2005 , el cual ha sido modificado por el diverso de fecha 4 de febrero del año 2008, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción V y 20 fracción IV de dicho Decreto.

**SEGUNDO.-** Que a fin de complementar debidamente lo dispuesto por la ley, resulta necesario definir de manera clara y precisa los requisitos de ingreso así como determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores.

**TERCERO.-** Que con objeto de que los trabajadores tengan pleno conocimiento de las disposiciones que regulan sus relaciones laborales, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones previstas en el presente Reglamento de Trabajo son de carácter obligatorio para todas las trabajadoras y los trabajadores de la Universidad.

**Artículo 2.** Los trabajadores de la Universidad se clasifican como sigue:

- I. Académicos por horas;
- II. Académicos de Tiempo Completo;
- III. Administrativos; y
- IV. De Apoyo.

**Artículo 3.** Los trabajadores de acuerdo con su contratación podrán ser:

- I. Por tiempo determinado;
- II. Por obra determinada;
- III. Por tiempo indeterminado; y
- IV. Por Honorarios.

**Artículo 4.** Los trabajadores académicos al servicio de la Universidad son aquéllos que desarrollan las funciones de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, científico y humanístico, difusión del conocimiento y la cultura en los términos de las disposiciones reglamentarias y de los programas educativos vigentes.

**Artículo 5.** Los trabajadores administrativos al servicio de la Universidad son aquéllos que realizan las actividades de apoyo administrativo.

**Artículo 6.** El personal de apoyo será el que contrate la Universidad para realizar actividades específicas que posibiliten y complementen el desarrollo de las labores académicas, administrativas y de servicios.

#### **CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CONTRATACIÓN**

**Artículo 7.** Los aspirantes a ingresar como trabajadores administrativos de la Universidad, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años o 16 años con autorización del padre o tutor;



- II. Ser de nacionalidad mexicana. Los extranjeros deberán además acreditar la legal estancia en el país para desempeñar la actividad de que se trate;
- III. Haber cumplido con el servicio militar nacional obligatorio en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Acreditar con los exámenes médicos respectivos que gozan de buena salud física y mental;
- V. Presentar la documentación que acredite la escolaridad, los conocimientos, las aptitudes y la experiencia requerida para ocupar el puesto o categoría que corresponda;
- VI. Presentar dos cartas de recomendación, que permitan comprobar su disciplina, eficiencia y responsabilidad en el trabajo;
- VII. Presentar los exámenes que determine la Universidad, para comprobar sus conocimientos y aptitudes;
- VIII. Presentar constancia de no antecedentes penales vigente;
- IX. Presentar la constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y
- X. Los demás que señale el perfil del puesto o categoría que se va a ocupar.

**Artículo 8.** Los aspirantes a ingresar como trabajadores académicos a la Universidad, deberán reunir los requisitos que establezca la convocatoria respectiva para el concurso de oposición de que se trate, de acuerdo con el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico. Los requisitos, el procedimiento y, en general, la regulación de los aspectos académicos del ingreso como miembro del personal académico serán de la competencia exclusiva de la Universidad.

**Artículo 9.** El contrato individual de trabajo es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. El nombre del trabajador;
- II. La nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- III. La fecha de inicio de la relación laboral y, en su caso, fecha de terminación;
- IV. La especificación del tipo de contratación.
- V. El puesto, funciones, tiempo de dedicación, horario de trabajo, lugar y salario;
- VI. La categoría y nivel, en su caso;
- VII. La firma del trabajador y del Rector o de quien tenga delegada la función.

### **CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

**Artículo 10.** Son causas de suspensión temporal de la relación individual de trabajo sin obligación de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidad para el trabajador y la Universidad;

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador;
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obtiene su libertad provisional deberá reintegrarse de inmediato a su trabajo;
- IV. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador; y
- V. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción II de la misma.

**Artículo 11.** Son causas de terminación de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para la Universidad las siguientes:

- I. La terminación del plazo o las causas que dieron origen a una contratación;
- II. La conclusión de la obra determinada;
- III. La renuncia escrita del trabajador;
- IV. La incapacidad total permanente del trabajador, física o mental que le impida el desempeño de sus labores debidamente dictaminada por el I.S.S.T.E.; y
- V. La muerte del trabajador.



**Artículo 12.** Son causas de rescisión de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para la Universidad, las siguientes:

- I. La presentación de certificados falsos o referencias en las que se atribuya capacidad, aptitudes o facultades que carezca;
- II. La negligencia del trabajador que ocasione la suspensión o la deficiencia de un servicio;
- III. La conducta del trabajador que ponga en peligro la salud o la vida de las personas;
- IV. La inasistencia en más de tres ocasiones en forma consecutiva o más de cuatro no consecutivas en un periodo de 30 días, sin permiso de sus superior o sin causa justificada;
- V. La falta de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de uno u otros, dentro o fuera de las horas de servicio dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VI. La comisión de actos inmorales, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VII. La desobediencia reiterada sin justificación, a las órdenes que reciba de sus superiores;
- VIII. La negativa para adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; y
- IX. La asistencia a su trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, sin prescripción médica.

La rescisión del contrato de trabajo se aplicará única y exclusivamente si el trabajador o la trabajadora que incurran en cualquiera de las causas previstas en el presente ordenamiento y en la legislación laboral aplicable.

En el caso de profesores de asignatura o de tiempo completo y en atención a la naturaleza especial del trabajo académico se considera dentro de lo previsto en la fracción V lo siguiente: el incumplimiento reiterado de las actividades académicas encomendadas o el deficiente desempeño, en perjuicio de los alumnos y lo establecido en el capítulo V del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA).

#### **CAPÍTULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO Y CONTROL DE ASISTENCIA**

**Artículo 13.** Para efectos de este Reglamento de Trabajo, se entiende por jornada de trabajo el tiempo de cada día, que el trabajador está obligado a laborar para la Universidad de acuerdo con su contratación y la distribución de sus actividades.

El horario podrá ser discontinuo, conforme a las necesidades de la Universidad.

**Artículo 14.** Todos los trabajadores iniciarán y terminarán con puntualidad la jornada de trabajo que les corresponda, según el horario establecido en el contrato de trabajo.

**Artículo 15.** Los horarios, lugares y jornadas de los trabajadores académicos se determinarán de acuerdo con las necesidades del desarrollo y operación de los programas educativos y podrá variar en cualquier momento.

**Artículo 16.** La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de lunes a viernes y cuando la Universidad lo requiera, siempre respetando la ley.

**Artículo 17.** La Universidad acordará el inicio y la terminación de la jornada de trabajo tomando en consideración las necesidades de cada área de la institución.

**Artículo 18.** Los trabajadores registrarán personalmente su hora de entrada y salida en el medio de control que la Universidad establezca, por lo tanto queda prohibido marcar la asistencia de otra persona.

**Artículo 19.** La omisión del registro de entrada o de salida o si esta última se hace antes de la hora correspondiente, sin autorización de su jefe inmediato, se considera falta de asistencia al trabajo.

**Artículo 20.** El control de asistencia para el personal administrativo, de apoyo y académico por horas se ajustará a las reglas siguientes:

- I. Los trabajadores administrativos contarán con **15** minutos de tolerancia para registrar su entrada;
- II. El registro efectuado entre los **16** y los **30** minutos posteriores a la hora de entrada, será considerado como un retardo acumulable;
- III. Tres retardos en el mes serán considerados como una inasistencia; y



IV. El registro posterior a los **31** minutos de la hora de entrada será considerado como inasistencia.

**Artículo 21.** El control de asistencia únicamente los profesores por asignatura se ajustarán a las reglas siguientes:

- I. Los trabajadores contarán con **03** minutos de tolerancia para registrar su entrada;
- II. El registro efectuado fuera de los 03 minutos posteriores a la hora de entrada a su clase, será considerado como un retardo acumulable;
- III. Tres retardos en el mes serán considerados como una inasistencia; y
- IV. El registro posterior a los 10 minutos de la hora de entrada será considerado como inasistencia.

**Artículo 22.** Se considera abandono de trabajo cuando el trabajador se ausente de la Universidad dentro de la jornada de trabajo, sin autorización de sus superiores y antes de la hora de salida, aun cuando regrese para registrar su salida.

## CAPÍTULO V DE LOS DESCANSOS, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

**Artículo 23.** Serán días de descanso obligatorio los señalados en el calendario escolar aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad, con base en la legislación vigente.

**Artículo 24.** Los trabajadores disfrutarán de vacaciones, en las fechas que establezca la Universidad; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, para las que se requieran de preferencia los servicios de quienes por ley no tuvieron derecho a vacaciones. En ningún caso las vacaciones serán acumulables ni compensables económicamente.

Los trabajadores con derecho a gozar de vacaciones y que cubran guardias en los periodos ordinarios de vacaciones de la Universidad, tendrán derecho a que las mismas se les conceda inmediatamente después de concluido el periodo ordinario.

**Artículo 25.** Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional según lo autorizado por la H. Junta Directiva de la Universidad.

**Artículo 26.** Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales, se les podrá conceder licencia hasta por 15 días con goce de sueldo íntegro y hasta 15 días más con medio sueldo, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica de la Institución que preste la seguridad social.

**Artículo 27.** Las mujeres trabajadoras disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de 60 días después del mismo; durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos. El tiempo de lactancia será de 3 meses a partir de haber concluido su licencia por gravidez, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 123 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 170 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 28.** Cuando los trabajadores, por necesidad del servicio, tengan que trasladarse a un lugar fuera de las instalaciones de la Universidad, deberán invariablemente contar con oficio de comisión debidamente requisitado; posterior a la comisión el trabajador cuenta con tres días hábiles para entregar al Departamento Recursos Humanos el oficio de comisión con el (los) sello (s) de cumplimiento para la justicia de la incidencia. .

**Artículo 29.** Cuando un trabajador o trabajadora, durante su jornada tenga necesidad de ausentarse de la Universidad para atender asuntos de interés personal, requerirá invariablemente de un pase de salida debidamente autorizado por el jefe inmediato.

El jefe inmediato autorizará los permisos de interés personal; es facultad del Departamento de Recursos Humanos determinar las horas otorgadas con goce de sueldo (20% en función a las horas laborables) y sin goce de sueldo.

El jefe inmediato únicamente podrá otorgar durante el mes, un máximo de dos permisos de cuatro horas, con goce de sueldo, con la finalidad de que el trabajador atienda asuntos de su personal interés.

**Artículo 30.** Cuando un trabajador por cuestiones de carácter personal necesite entrar a sus labores después de los **15** minutos de tolerancia, requerirá invariablemente un pase de entrada –salida con solicitud previa y debidamente requisitado; entregándolo en un plazo de tres días hábiles al departamento de Recursos Humanos para lo pertinente.



**Artículo 31.** En caso de fallecimiento de su cónyuge, concubina o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, el trabajador y/o trabajadora tendrán derecho de ausentarse por el término de tres días (con goce de su sueldo) para atender las necesidades que requiera.

**1-Cónyuge, concubina**

**2.- Segundo grado de consanguinidad. Hijos, Padres, Hermanos, Nietos, Abuelos.**

**3-Primer grado de afinidad. Suegros, Hijastros, Yernos y Nueras.**

**4-Segundo civil. Padres adoptantes y a los Hijos adoptivos.**

**Artículo 32.** El horario que corresponda a los trabajadores académicos se asignará por **la Secretaría Académica y por su contrato laboral**; considerando fundamentalmente la programación de las actividades académicas de docencia e investigación; y con respecto al personal administrativo y de apoyo estará en función de las necesidades del servicio de la Universidad.

## CAPÍTULO VI DE LOS SALARIOS

**Artículo 33.** El salario es la retribución que la Universidad debe pagar al trabajador por los servicios prestados, de acuerdo con su categoría o puesto consignados en los tabuladores oficiales.

**Artículo 34.** En el trabajo académico no será violatorio del principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual, si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

**Artículo 35.** En ningún caso el salario que pague la Universidad a los trabajadores administrativos podrá ser inferior al mínimo establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos de la zona económica correspondiente.

**Artículo 36.** Los pagos se efectuarán por quincenas depositadas, mediante depósito en una Institución Bancaria a través de Tarjeta de Nomina Individual y en moneda nacional del año corriente.

Al momento de la firma del contrato correspondiente, el trabajador autorizará a la Universidad el depósito de su salario u honorarios en tarjeta de nómina y entregará la documentación que se le solicite para tal efecto.

**Artículo 37.** Las retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, sólo podrán hacerse en los siguientes casos:

- I. Retenciones:
  - a. Por impuestos sobre productos del trabajo.
- II. Descuentos:
  - a. Por deudas u obligaciones contraídas con la Universidad.
  - b. Por pagos hechos en exceso, por error, pérdidas o averías dolosas debidamente comprobadas
  - c. Por inasistencias no justificadas
  - d. Por pagos de pensión alimenticia ordenada por la autoridad judicial competente.
- III. Deducciones:
  - a. Por cuotas, pagos o cotizaciones a la institución de seguridad social;
- IV. Los demás autorizados expresamente por el trabajador y las previstas en la legislación aplicable.

En los casos de los incisos a y b de la fracción II, el monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario total, excepto en el caso que el mismo trabajador lo solicite; sin embargo, la cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor al importe de los salarios de un mes.

**Artículo 38.** El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que éste se encuentre imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder.

**Artículo 39.** Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a una gratificación anual equivalente a 40 días proporcional al número de días laborados, en términos de la ley de la materia y adicionalmente podrá recibir 20 días más, si así lo autoriza el Órgano de Gobierno condicionado a la existencia presupuestaria y disponibilidad financiera.



**Artículo 40.** En el caso de que los trabajadores y/o trabajadoras estén inconformes con el pago efectuado, deberán comunicarlo en un plazo de tres días hábiles al Departamento de Recursos Humanos, para que se realicen las aclaraciones y, en su caso, los ajustes que procedan.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS**

**Artículo 41.** Son derechos de los trabajadores de la Universidad:

- I. Percibir el sueldo que asigne el tabulador oficial vigente al puesto o categoría académica que ocupe;
- II. Percibir las prestaciones que autorice H. Junta Directiva de la Universidad y las establecidas por la ley vigente;
- III. Disfrutar de los descansos, permisos y vacaciones en los términos del presente Reglamento Interior de Trabajo y los establecidos por la ley vigente;
- IV. Recibir los estímulos y recompensas que señale la legislación aplicable;
- V. Recibir instrucción y capacitación para aumentar la eficiencia en el trabajo;
- VI. Recibir, tratándose de trabajadores académicos, cursos de superación y actualización para el mejor desempeño de sus actividades académicas de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria;
- VII. Recibir asesoría jurídica gratuita en caso de sufrir un accidente al estar conduciendo algún vehículo propio o de la Universidad, siempre que:
  - a. Se encuentre prestando algún servicio para la Universidad, debidamente justificado y autorizado;
  - b. Al ocurrir el accidente, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga salvo prescripción médica; y
  - c. El accidente no haya sido provocado por negligencia debidamente probada;

**Artículo 42.** Son obligaciones de los trabajadores de la Universidad:

- I. Conducirse con probidad y honradez en el desempeño de su trabajo;
- II. Asistir puntualmente a sus labores, juntas, reuniones de trabajo, cursos y todo tipo de eventos realizados por esta Universidad.
- III. Atender con prontitud, cortesía y amabilidad a los miembros de la comunidad universitaria y al público en general;
- IV. Entregar con toda anticipación, en caso de renuncia, vacaciones o permisos, los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado; para el caso de renuncia o término de contrato, firmar el acta de entrega recepción en los casos aplicables;
- V. Procurar la conservación de los bienes que se le proporcionen para el desarrollo de su trabajo y, en su caso, resarcir los daños que ocasione por su negligencia, descuido o maltrato a los mismos;
- VI. Comunicar a las autoridades de la Universidad las deficiencias o desperfectos en los bienes muebles o inmuebles que tenga conocimiento durante su jornada de trabajo;
- VII. Cumplir con los cursos de capacitación que la Universidad programe o imparta;
- VIII. Observar las medidas de seguridad e higiene en el cumplimiento de sus labores;
- IX. Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, para evitar perjuicios o afectación a la Universidad o a sus compañeros;
- X. Dar aviso de inmediato a la Universidad de los desperfectos o deficiencias que se adviertan en el trabajo a fin de evitar daños o perjuicios;
- XI. Dar aviso inmediato a la Universidad de las causas que le hayan impedido asistir a su trabajo;
- XII. Dar aviso a la Universidad dentro del término de tres días hábiles, de todo cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad y de cualquier otra calidad o circunstancia personal o familiar, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social;
- XIII. Poner en conocimiento de las autoridades de la Universidad las enfermedades contagiosas que padezca tan pronto tengan conocimiento de ellas;
- XIV. Someterse a los exámenes médicos y psicológicos que la Universidad solicite para comprobar su estado de salud;
- XV. Comunicar a las autoridades de la Universidad de los accidentes que sufra durante su jornada de trabajo;
- XVI. Prestar auxilio en cualquier tiempo cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la vida de sus compañeros, alumnos o los intereses de la Universidad, siempre que ello no implique grave peligro para el trabajador;
- XVII. Tratar a sus compañeros, estudiantes y funcionarios de la Universidad con la debida consideración y respeto;



- XVIII. Evitar la asistencia a su trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas o provocar esas condiciones durante su jornada de labores, salvo que exista prescripción médica. El trabajador deberá dar aviso y presentar la prescripción correspondiente a su jefe inmediato, antes de iniciar su trabajo;
- XIX. Las demás que se deriven del contrato individual de trabajo y las normas y disposiciones legales aplicables.

Las obligaciones de los trabajadores académicos, en relación con las funciones y actividades académicas que deben cumplir se establecen en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA).

**Artículo 43.** Son obligaciones específicas de los trabajadores académicos de la Universidad, además de las generales señaladas en el artículo anterior:

- I. Desempeñar las funciones académicas asignadas conforme a su categoría y nivel de acuerdo con lo dispuesto en la legislación universitaria con disposición, eficiencia y responsabilidad, en forma y lugar contratados;
- II. Realizar, en su caso, fuera de su lugar de adscripción las actividades académicas con autorización de la Universidad;
- III. Presentar en tiempo y forma los informes correspondientes establecidos en la legislación universitaria; y
- IV. Las demás que se establezcan en la legislación universitaria y en las normas y disposiciones laborales de la Universidad.

**Artículo 44.** Son prohibiciones de los trabajadores de la Universidad:

- I. Realizar actos ajenos a sus labores durante la jornada de trabajo;
- II. Usar lenguaje altisonante o palabras impropias;
- III. Hacer anotaciones impropias, marcar, firmar o alterar la tarjeta, registro, o cualquier otro medio de control de asistencia de un trabajador o permitir que lo hagan por él;
- IV. Fumar en espacios cerrados o no autorizados para ello;
- V. Introducir, preparar o consumir alimentos, en horarios o áreas no apropiadas para ello, bebidas embriagantes, psicotrópicos, narcóticos o drogas durante la jornada;
- VI. Realizar rifas, tandas, colectas o cualquier acto de comercio durante la jornada o en el centro de trabajo;
- VII. Penetrar o permanecer en el centro de trabajo, fuera de las horas laborables del trabajador, salvo para algún trámite oficial y con autorización de su jefe inmediato superior;
- VIII. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos de trabajo;
- IX. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- X. Sustraer de las oficinas, talleres y demás instalaciones, documentos, útiles o pertenencias de la Universidad, sin previo permiso por escrito, otorgado por las autoridades correspondientes;
- XI. Hacer uso indebido de los bienes, valores, material de oficina, vehículos, equipos, teléfonos, instalaciones y, en general de los recursos de la Universidad que maneje con motivo de su trabajo. Así mismo, permitir que, sin autorización correspondiente, otras personas utilicen los confiados a su cuidado;
- XII. Cambiar de puesto o turno con otro trabajador, sin la autorización correspondiente o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar labores, asimismo, salir de su lugar de trabajo en horas hábiles o suspender las labores sin autorización de su superior;
- XIII. Aprovechar los servicios del personal subordinado para fines personales o que no estén relacionados con su trabajo; y
- XIV. Las demás que se deriven del contrato individual de trabajo y las que establezcan las normas y disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VIII DE LA INTENSIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD DEL TRABAJO

**Artículo 45.** Los trabajadores deberán desempeñar su trabajo, cualquiera que sea su naturaleza con la más alta intensidad, eficiencia y calidad.

**Artículo 46.** La Universidad, con el propósito de mejorar la intensidad, eficiencia y calidad del trabajo, programará cursos de capacitación y actualización que deberán ser evaluados periódicamente para verificar la consecución de los objetivos propuestos.



## CAPÍTULO IX DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

**Artículo 47.** Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo. Se incluyen los que se ocasionen durante el traslado del trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de éste a su domicilio.

**Artículo 48.** Con el fin de prever o reducir al máximo las posibilidades de riesgo de trabajo en las actividades que los trabajadores de la Universidad desarrollan, se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Establecer programas dirigidos a los trabajadores sobre técnicas para prevención de riesgos de trabajo;
- II. Dotar a los trabajadores de equipos, accesorios y dispositivos de protección adecuados a la actividad que desarrollan;
- III. Impartir cursos de primeros auxilios y de protección civil;
- IV. Instalar en todos los lugares de trabajo, avisos claros y precisos que sirvan a los trabajadores para prevenir y normar sus actos en el uso de equipos y medidas adecuadas que deban adoptar para su protección, así como aquéllos que indiquen prohibiciones y acciones a desarrollar; e
- V. Integrar una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad con representantes de la Universidad y de los trabajadores.

**Artículo 49.** Los jefes o responsables del trabajo tienen la obligación de vigilar que los trabajadores durante el desempeño de sus actividades, adopten todas las precauciones necesarias para evitar que puedan sufrir algún daño; así mismo, están obligados a cumplir y hacer cumplir las medidas preventivas de seguridad conducentes.

**Artículo 50.** Los jefes o responsables están obligados a informar oportunamente, acerca de las condiciones defectuosas en instalaciones, maquinaria, herramientas o equipo que pueda motivar algún riesgo, lo anterior, con el fin de que se tomen las medidas correctivas apropiadas para prevenirlos.

**Artículo 51.** La Universidad instalará un consultorio médico y botiquines con medicinas y materiales de curación necesarios y un Médico para la atención inmediata en caso de riesgos de trabajo de poca gravedad que sufran los trabajadores en ejercicio de sus labores.

## CAPÍTULO X DE LA LIMPIEZA DE LOCALES, MOBILIARIOS Y OTROS

**Artículo 52.** Las labores de limpieza profunda de las instalaciones, aulas, laboratorios y mobiliario se realizarán en las fechas y horarios que se establezcan para estos fines de acuerdo con las necesidades de la Universidad, en horas distintas a las de actividad académica, de tal manera que no interfieran en su desarrollo.

**Artículo 53.** Las labores de limpieza habitual en los edificios, aulas y demás instalaciones de la Universidad se efectuarán antes del inicio de clases y después de concluidas las mismas, a fin de no interrumpir la actividad académica y administrativa.

La limpieza diaria de maquinaria, aparatos y útiles de trabajo se efectuará antes de concluir la jornada de trabajo, en el tiempo estrictamente necesario.

## CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

**Artículo 54.** El incumplimiento a las obligaciones de los trabajadores previstas en el presente Reglamento Interior de Trabajo se sancionarán con:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión Temporal del trabajo de un día hasta por ocho días; y
- III. Rescisión del contrato de trabajo.

**Artículo 55.** Las sanciones señaladas deberán formularse por escrito y se agregarán al expediente personal del trabajador.



**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente reglamento, quedan derogados todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición de menor jerarquía que se le opongan al presente instrumento.

**Dado en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, ubicada en domicilio conocido Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil 2016.**

**LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DIRECTIVA****Presidente Consejero**

**Dr. Luis Ángeles Ángeles**  
Presidente Suplente  
Rúbrica

**Consejeros**

**L.C. Jorge Luis Hernández Gómez**  
Encargado de Departamento de la Unidad de  
Coordinación y Evaluación de Entidades  
Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y  
Administración del Estado de Hidalgo  
Rúbrica

**Arq. Ignacio Islas Ramírez**  
Titular COPLADER VII Actopan  
Rúbrica

**Lic. Ignacio Frías Jiménez**  
Director de Planeación, Evaluación e Informática de  
la C.G.U.T. y P.  
Rúbrica

**Ing. Miguel Ángel Márquez Cuellar**  
Subdelegado de la Delegación Federal de la SEP en  
el Estado de Hidalgo  
Rúbrica

**Ing. Alfonso Abrego Velasco**  
Director General de Programación  
y Evaluación  
Rúbrica

**C.P. Fernando Barragán Pulido**  
Comisario Público de la UPFIM  
Rúbrica

**Ing. Juan de Dios Nochebuena Hernández**  
Encargado de Rectoría de la UPFIM  
Rúbrica

**Mtra. Martina Elvia García Arteaga**  
Contralora Interna de la UPFIM  
Rúbrica

**Ing. Jaime Salinas Pérez**  
Secretario de Acuerdos

Derechos Enterados. 22-06-2016



**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVIII DEL DECRETO QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2008, SE PRESENTA EL:**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, creada mediante Decreto emitido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, el 11 de julio de 2005 y modificado por el diverso de fecha 4 de febrero de 2008.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

**TERCERO.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 propone convertir a la educación en el pilar del desarrollo humano y social, impartíendola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total con estrategias que fomenten el emprendedurismo y la competitividad, favoreciendo los procesos educativos centrados en aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, enfatizando el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral de capital humano socialmente responsable y fomente la participación social de la comunidad de su entorno para lograr una vida plena de todos los habitantes del Estado.

**CUARTO.-** Que la Ley General de Educación, establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativas, incluida la educación superior.

**QUINTO.-** Que el artículo segundo del Decreto que modifica al diverso que crea a la UPFIM, del 11 de julio de 2005 dispone que dicha Universidad tendrá por objeto, entre otros: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización y estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social y llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, el Estado y la Nación.

**SEXTO.-** Que el citado Decreto, en su artículo tercero dispone que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá atribuciones para reglamentar la selección, ingreso y egreso de estudiantes; planear y programar la enseñanza en un modelo curricular flexible; expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos; promover y organizar programas de prestación de servicio social, residencias, estancias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 46 del decreto que crea a esta Universidad dispone que serán alumnos de ésta, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad, y sean admitidos en cualesquiera programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

**OCTAVO.-** Que para garantizar la vigencia de los reglamentos universitarios, se establecieron las bases generales de regulación, dejando a los órganos de la Universidad la facultad de llevarlos a detalle, permitiendo que los reglamentos determinen las disposiciones permanentes y que se actualicen por acuerdos generales mediante el ejercicio de la facultad reglamentaria.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

